



INFORME ESPECÍFICO

SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/SFCPM/SEM/012/2020

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, referentes al gasto público de la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 al y periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera del gasto público de la cuenta y sub-subcuenta referidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, por el **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Objetivo

De la revisión a la gestión financiera del gasto público de la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta de Servicio de Alumbrado Público correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Alcance

La revisión a la gestión financiera comprendió los gastos de funcionamiento correspondientes a los servicios de energía eléctrica y alumbrado público del ejercicio fiscal 2018 y 2019 y al periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 registrado en la Cuenta Pública, mismos que ascendieron al monto total de \$ 1,332,848.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$ 1,332,848.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al importe total de los gastos devengados, que representa un alcance de **100%**.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas por pagar a corto plazo correspondan a los adeudos denunciados y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó la autorización de las partidas registradas de Consumo de Energía Eléctrica y Servicios de Alumbrado Público en el capítulo Servicios Generales; en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos correspondientes a los adeudos denunciados y a las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, cumpla con la normatividad aplicable.
3. Se confirmó con la información proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos, que los importes denunciados como pendientes de pago, estén pagados o bien si persisten los adeudos por concepto del suministro del servicio de Energía Eléctrica.

Resultado: ASE-01 (con observación)

Para corroborar si el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2018 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1418/2020 fechado el 14 de septiembre de 2020, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0488/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, comunica que el ente municipal auditado cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, adjuntando oficio sin número de fecha 15 de febrero de 2019 signado por el C. Ricardo Luria, entonces Presidente Municipal del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, con acuse de presentación de fecha 26 de febrero de 2019 ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, y ante la omisión del Municipio auditado, de no presentar a requerimiento la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0157/2022, se notificaron el día 29 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría por Situación Excepcional, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 110 de fecha 20 de abril de 2022, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, consistente en 1 recopilador con los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13**, respecto a este resultado presenta una foja en original y una foja en copia certificada las cuales contienen:

Mediante oficio número MSX/012/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022, argumenta lo que a la letra dice “comunico a usted que presento con fecha 30 de enero de 2020, mediante oficio s/n de fecha 25 de enero de 2020, el **acta circunstanciada de no entrega recepción, por dicha razón en nuestros archivos no existe documentación alguna referente a dicho informe, por lo tanto no contamos con informes de ejercicios anteriores.**”; anexa oficio sin número de fecha 25 de enero de 2020, firmado y sellado por la presidenta, síndico y regidor de hacienda; sin embargo, no presento documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-2020-OA/SFCPM/SEM/012/2020-SA-001

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, así como acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación.

Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1583/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio en relación a las cuentas bancarias específicas registradas en su contabilidad en el ejercicio 2018 y manifestadas en la relación de cuentas bancarias productivas específicas del ejercicio 2018, relativas a los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), con números 0593156270 y 0593159516, respectivamente, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a las cuales se transfirieron los recursos antes citados, omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2018 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2018, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán**,*

Oaxaca, para que justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0157/2022, se notificaron el día 29 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría por Situación Excepcional, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 110 de fecha 20 de abril de 2022, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, consistente en 1 recopilador con los resultados ASE-01, **ASE-02**, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13, respecto a este resultado presenta una foja en original que contiene:

Mediante oficio número MSX/013/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022, argumenta lo que a la letra dice *"comunico que no realizaron la entrega-recepción respectiva, y se solicitó en su momento información referente a la misma pero hicieron caso omiso a la misma, por lo tanto se procedió a realizar la denuncia correspondiente, por no cumplir con el procedimiento. Por dicha razón en nuestros archivos no existe documentación alguna referente a las cuentas bancarias mencionadas."*; sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-2020-OA/SFCPM/SEM/012/2020-SA-002

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2018 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2018, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, relativas a los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con números

0593156270 y 0593159516, respectivamente, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Resultado: ASE-03 (con observación)

Con base en la atención al requerimiento de información en el plazo otorgado, el municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2018 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 10, 18, y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, normativa que dispone la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Para corroborar si el **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, cumplió con la presentación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 autorizado por el Ayuntamiento Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; mediante memorándum número OSFE/SFCPM/2178/2021 fechado el 25 de noviembre de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0839/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, comunica que no obra en los archivos de esa Dirección de Planeación el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 del citado municipio, en consecuencia se constata que el ente municipal auditado

no cumplió con la presentación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2018. Así mismo de la consulta efectuada en la página de internet del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, micrositio del portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, se confirmó que el Municipio auditado no difundió el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2018 a través de la citada página de internet Institucional.

Por otra parte, del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del ente auditado, se constató que el ente municipal auditado, manifestó un importe total de **\$ 9'698,383.01** (Nueve millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado; adicional a lo anterior, se detectó que registró presupuesto modificado por el importe total de **\$11'185,496.50 (Once millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el importe manifestado en la Cuenta Pública por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio, es de **\$ 1'487,113.49 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ciento trece pesos 49/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,638,916.98	\$ 1,986,649.06	\$ 1,986,648.99	-\$ 347,732.08
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 2,010,420.24	\$ 3,149,801.55	\$ 3,143,801.60	-\$ 1,139,381.41
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 6,049,045.79	\$ 6,049,045.79	\$ 6,049,045.79	\$ 0.00
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 9'698,383.01	\$ 11'185,496.50	\$ 11,179,496.38	\$ 1,487,113.49

Fuente de Información: (1) y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 contenido en la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0157/2022, se notificaron el día 29 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría por Situación Excepcional, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 110 de fecha 20 de abril de 2022, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, consistente en 1 recopilador con los resultados ASE-01, ASE-02, **ASE-03**, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13, respecto a este resultado presenta una foja en original que contiene:

Mediante oficio número MSX/014/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022, argumenta lo que a la letra dice *"no hicieron entrega de la documentación correspondiente y en la solicitud que se hizo para la entrega de información, tampoco se tuvo buena respuesta, por lo tanto se procedió a realizar la denuncia correspondiente, por hacer caso omiso y no cumplir con el procedimiento. Por dicha razón en nuestros archivos no existe documentación alguna referente al Presupuesto de egresos 2018, así como de sus respectivas modificaciones."* Por lo cual, derivado de su argumento presentado, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2018-2020-OA/SFCPM/SEM/012/2020-SA-003

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2018 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, para acreditar ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así como la publicación efectuada en la página de internet del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, micrositio del portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>.

Por otra parte, el ente municipal auditado, registró un importe total de **\$9'698,383.01 (Nueve millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos**

ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado; adicional a lo anterior, se detectó que registró presupuesto modificado por el importe total de **\$11'185,496.50 (Once millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el importe manifestado en la Cuenta Pública por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio, es de **\$ 1'487,113.49 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ciento trece pesos 49/100 M.N.),** sin embargo no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,638,916.98	\$ 1,986,549.06	\$ 1,986,648.99	-\$ 347,732.08
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 2,010,420.24	\$ 3,149,801.65	\$ 3,143,801.60	-\$ 1,139,381.41
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 6,049,045.79	\$ 6,049,045.79	\$ 6,049,045.79	\$ 0.00
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 9'698,383.01	\$ 11'185,496.50	\$ 11,179,496.38	\$ 1,487,113.49

Fuente de Información: (1) y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 contenido en la Cuenta Pública 2018 del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Resultado: ASE-04 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, registró de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, que haya generado estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, y que haya cumplido con la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permita realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público relativo a la cuenta de Servicios Básicos, **sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica**, conforme a lo establecido

en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; mediante memorándums números OSFE/SFCPM/1417/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y OSFE/SFCPM/0341/2020 de fecha 4 de marzo de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Fiscalizador, quien mediante memorándums números OSFE/UTIC/00178/2020 y OSFE/UTIC/0076/2021, de fechas 21 de septiembre de 2020 y 08 de marzo de 2021 respectivamente, remitió información del respaldo generado en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SIMCA ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los registros contables de las subcuentas **51311 Servicios Básicos, 3111 Consumo de Energía Eléctrica, 1111 Efectivo y 1112 Bancos/Tesorería de Recursos y pólizas de diario y egresos.**

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA** del ejercicio fiscal 2018, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por conceptos de pago de consumo de energía eléctrica, por un importe de \$ 668,432.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios en los cuales se reconoce el gasto, el ente auditado no demuestra que identifica en sus registros contables, el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; asimismo se identificó que el ente

de Fiscalización, el importe de **\$98,400.00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0157/2022, se notificaron el día 29 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría por Situación Excepcional, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 110 de fecha 20 de abril de 2022, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, consistente en 1 recopilador con los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, **ASE-05**, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13, respecto a este resultado presenta una foja en original que contiene:

Mediante oficio número MSX/015/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022, argumenta lo que a la letra dice: *"como se ha especificado que en los archivos del municipio no existe documentación comprobatoria de los gastos ejercidos en ejercicios anteriores, ya que en su momento no fue entregado por el trienio pasado y se solicitó pero tampoco se tuvo respuesta alguna, por lo anterior no contamos documentación para exhibir y solventar dicha observación."* Por lo cual, derivado de su argumento presentado, se determina que **no atendió la observación**. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2018-2020-OA/SFCPM/SEM/012/2020-SA-005

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del ejercicio fiscal 2018, por la compra de luminarias del mes de agosto y pago por servicio de alumbrado, por un importe de \$ 98,400.00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), la documentación relativa al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo. La documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales

por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente; asimismo, el importe observado incluye un pago en cantidad de \$ 32,800.00 (Treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que en la póliza diario se describe que corresponde a la compra de luminarias del mes de agosto y no a la contratación, instalación y consumo de alumbrado público (servicio), por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones. Dicha comprobación no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento del material, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de las luminarias debidamente firmada y sellada, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de las luminarias que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancia que acredite la recepción de las luminarias debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los recursos; también no se constató que se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, haciendo un importe total en cantidad de **\$98,400.00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO Y SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA	
000097	15/08/2018	32,800.00	000019	15/08/2018	54,800.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	54,800.00							32,800.00	
000222	31/12/2018	65,600.00	000043	31/12/2018	172,124.39	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	172,124.39							65,600.00	
TOTALS		\$98,400.00			\$226,924.39			\$226,924.39						\$65,600.00	\$ 32,800.00

Resultado: ASE-06 (con observación)

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información del ejercicio fiscal 2018 requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1583/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

1. Al no presentar el ente auditado la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
2. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
3. Ante la omisión de presentar los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el ente municipal no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento Municipal en los periodos establecidos.
4. Ante la falta de presentación de las Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente al ejercicio fiscal 2018; no

acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

5. Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber realizado los registros automáticos de las operaciones, que reflejen las sumas y saldos obtenidos, base para la elaboración de los estados financieros del ente municipal auditado, como lo señalan los artículos 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
6. Ante la falta de presentación de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel, generado del sistema de facturación del Municipio (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas el Gasto Público Municipal referente a la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente al ejercicio fiscal 2018; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
7. Ante la omisión en la presentación de la relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

8. El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes cuentas: 11111 Caja, 11121 Bancos/Tesorería, 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, 21122 Proveedores por Adquisición de Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo y 51311 Servicios Básicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
9. El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
10. El ente auditado no presentó los contratos por la prestación de servicios celebrados con la persona moral CFE Suministrador de Básicos por el gasto público de la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2018, por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el

artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0157/2022, se notificaron el día 29 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría por Situación Excepcional, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 110 de fecha 20 de abril de 2022, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2022, consistente en 1 recopilador con los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, **ASE-06**, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13, respecto a este resultado presenta dos fojas en original las cuales contienen:

Mediante oficio número MSX/016/04/2022 de fecha 20 de abril de 2020, argumenta lo que a la letra dice “*por lo anterior y como lo hemos especificado repetidas ocasiones en los archivos del municipio no existe documentación comprobatoria de los gastos ejercidos en ejercicios anteriores, así como en el ejercicio fiscal 2018, ya que de parte de las exautoridades salientes no hicieron Entrega-recepción y se solicitó la información pero tampoco se tuvo respuesta favorable, misma que la ampara la denuncia realizada por su servidora ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca.*” Por lo cual, derivado de su argumento presentado se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2018-2020-OA/SFCPM/SEM/012/2020-SA-006

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a:

1. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.
2. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones.
3. Ante la omisión de presentar los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria.
4. Las Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
5. La Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel.
6. La relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel, generado del sistema de facturación del Municipio (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas el Gasto Público Municipal referente a la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

7. La relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.
8. Los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes cuentas: 11111 Caja, 11121 Bancos/Tesorería, 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, 21122 Proveedores por Adquisición de Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo y 51311 Servicios Básicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
9. El respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018.
10. Los contratos por la prestación de servicios celebrados con la persona moral CFE Suministrador de Básicos por el gasto público de la cuenta de Servicios Básicos, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2018.

Resultado: ASE-07 (con observación)

Para corroborar si el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums números OSFE/SFCPM/1417/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y OSFE/SFCPM/0341/2020 de fecha 4 de marzo de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0488/2020 y OSFE/SAPN/DP/0171/2021 de fechas 22 de septiembre de